



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 6/20

ACTA N° 6/2020 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM.

El día 21 de septiembre de 2020, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, *-quien se encuentra conectado en forma remota-*, del Sr. Vicepresidente, el Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. EX-2020-58973115-APN-USG#ORSNA – Ratificación de la RESFC-2020-59-APN-ORSNA#MTR – Designación del Responsable del Área de Acceso a la Información Pública, en el marco de lo prescripto por la Ley N° 27.275.
2. EX -2020-56056235-APN-USG#ORSNA – Presentación del Concesionario efectuada mediante Nota AA2000-DIR-817/20 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-58973115-APN-USG#ORSNA por el que tramita un proyecto de resolución mediante el cual se propicia designar un nuevo responsable del Área de Acceso a la Información Pública, correspondiente al ORSNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley N° 27.275..

Cabe señalar que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) propició el proyecto mencionado (IF-2020-

59202054-APN-GRRHH#ORSNA), proponiendo dejar sin efecto la RESFC-2020-22-APN-ORSNA#MTR, por la cual se había designado a la Dra. Cecilia Andrea FAILLA como Responsable de Acceso a la Información Pública en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27.275 y designar en su lugar al Sr. Facundo Dihué PIAGGIO (DNI 36.824.133).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2020-59615096-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la Ley N° 27.275 tiene por objeto: “...garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública” (Artículo 1°), mientras que el Artículo 7° inciso a) determina que el Organismo Regulador, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional (APN), resulta ser sujeto obligado a brindar información pública.

Destacó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Artículo 30° de la Ley N° 27.275 determina la obligación de designar, dentro del ámbito de cada uno de los sujetos obligados, un responsable de Acceso a la Información Pública quien “deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción” y el Artículo 31° dispone las funciones del responsable de Acceso a la Información Pública, siendo ellas: “a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente; b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública; d) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; e) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información; g) Elaborar informes mensuales para ser remitidos a la Agencia de Acceso a la Información Pública o a los organismos detallados en el artículo 28 de la presente ley, según corresponda, sobre la cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y rechazadas; h) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada; i) Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información; j) Participar de las reuniones convocadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; k) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley”.

Refirió la GAJ que con la finalidad de llevar adelante las tareas relacionadas con los requerimientos de Acceso a la Información al Público, y debido a la reorganización de tareas y funciones determinadas por el Directorio del ORSNA, se propone dejar sin efecto la RESFC-2020-22-APN-ORSNA#MTR, por la cual se designó a Cecilia Andrea FAILLA, como titular del área de Acceso a la Información Pública y disponer la designación de un nuevo Responsable, toda vez que ello resulta necesario a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley N° 27.275.

En ese sentido, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) mencionó que se propone la designación del agente Facundo Dihué PIAGGIO (DNI 36.824.133) y el Servicio Jurídico entendió que el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del ORSNA son competentes para el dictado del acto en cuestión, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N°375/97.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Cabe señalar que con fecha 9 de septiembre del corriente, el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribieron la RESFC-2020-59-APN-ORSNA#MTR por la cual se resolvió: “Dejar sin efecto la RESFC-2020-22-APN-ORSNA#MTR y se designó como Responsable del Área de Acceso a la Información Pública, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.275, a Facundo Dihué PIAGGIO (DNI N° 36.824.133) (...)”, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la RESFC-2020-59-APN-ORSNA#MTR suscripta con fecha 9 de septiembre de 2020 por el Sr.

Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-56056235-APN-UGS#ORSNA por el que tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., mediante la Nota AA2000-DIR-817/20 (IF-2020-53114850-APN-USG#ORSNA) y por la cual mencionó que se encontraba pendiente de resolución la sentencia notificada con fecha 17 de agosto de 2017, la cual se encuentra firme y recaída en los autos caratulados “AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. c/ ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS s/ amparo por mora”, Expte. N° 16.981/17, que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5.

En este sentido, cabe señalar que se agregó, como antecedente de estas actuaciones, el Expediente 555/11, debidamente digitalizado, conformándose, así, el CD-2020-56083286-APN-USG#ORSNA, habiéndose iniciado aquellas por medio de la Nota AA2000-DIR-1011/11, con la cual el Concesionario solicitó autorización para la transferencia de las acciones de titularidad de RIVA S.A.I.I.C.F.A., en AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), en favor de CEDICOR S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 7.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto N° 163/98.

Seguidamente, se incorporó una nueva presentación realizada mediante la Nota AA2000-ADM-284/13 relacionada con las transferencias de las acciones de titularidad de la SOCIETÁ PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA) y de RIVA S.A.I.I.C.F.A., en AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (AA2000 S.A.), en favor de CEDICOR S.A. conforme lo dispuesto por el Artículo 7.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto N° 163/98.

Oportunamente, este Organismo Regulador, mediante la Nota ORSNA N° 741/12, requirió al Concesionario la remisión de determinada información vinculada con las transferencias accionarias mencionadas.

En respuesta a la solicitud realizada por la Nota precitada, la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (AA2000 S.A.) remitió la Nota AA2000-DIR-767/12.

Posteriormente, se incorporó el Expediente N° 556/11, digitalizado como CD-2020-56085375-APN-USG#ORSNA, a las actuaciones que fueron iniciadas con la Nota AA2000-DIR-1172/11 por la cual el Concesionario solicitó autorización para la transferencia de las acciones de la SOCIETÁ PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA), en AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (AA2000 S.A.), en favor de CEDICOR S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 7.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto 163/98.

En dicho Expediente ORSNA, la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREYFYCC N° 188/12) analizó la posibilidad de realizar la transferencia accionaria de la empresa SOCIETÁ PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA), en AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (AA2000 S.A.), en favor de la empresa CEDICOR S.A., entendiendo que dicha operación: *“...no importa cambios significativos en el esquema de control de AA2000, por lo que no cabe esperar consecuencias negativas para la prestación de los servicios y cumplimiento de las inversiones como consecuencia de la misma”*.

Cabe mencionar que posteriormente se agregó la sentencia recaída en los autos caratulados “AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. c/ ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS s/ amparo por mora”, Expediente N°16.981/17, que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5.

La actual GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2020-57487014-APN-GREYF#ORSNA) analizó la solicitud formulada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) para que el ORSNA autorice: i) la transferencia por parte de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F

(RIVA) de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOSSETENTA Y CINCO (2.197.375) acciones ordinarias escriturales clase "B" de UN PESO (\$) 1, valor nominal cada una y que otorgan el derecho de un voto por acción, representativas del CERO COMA OCHENTA Y CINCO (0,85 %) del capital ordinario y de los votos de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a la firma CEDICOR S.A. (CEDICOR), en trámite bajo Expediente ORSNA N° 555/11; ii) la transferencia por parte de la SOCIETÀ PER AZIONI ESECIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA) de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (21.973.747) acciones de su titularidad, representativas del OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5 %) de las acciones ordinarias y derecho de voto sobre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a la empresa CEDICOR, en trámite bajo Expediente ORSNA N°556/11.

Explicó el Área Técnica que en la operación la empresa CEDICOR detentaba el NOVENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (97,50%) del capital social y votos de CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CORPORACIÓN AMÉRICA), sociedad controlante de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con una participación directa del CUARENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (45,9%) de las acciones ordinarias, e indirectamente a través de CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A., con el VEINTINUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (29,75%) de las acciones ordinarias.

Refirió la GREYF que, a partir de sendas transferencias accionarias, CEDICOR pasaría a tener una participación directa del NUEVE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (9,35%) sobre AA2000 S.A., la que se sumaría a su control indirecto mediante CORPORACIÓN AMÉRICA destacado en el párrafo anterior.

El Área Técnica manifestó que la operación no importa, por lo tanto, cambios en la naturaleza del control sobre el Concesionario y que la necesidad de que el Organismo Regulador se expida respecto de la transferencia accionaria aludida radica en el carácter "*intuitu personae*" que reviste el contrato que vincula a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) con el ESTADO NACIONAL.

Al respecto, la GREYF agregó que el párrafo segundo del Numeral 7.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto 163/98, establece que la participación accionaria de los accionistas titulares de AA2000 S.A. podrá ser modificada previa aprobación del ORSNA y previa acreditación, por parte del Concesionario, de que tanto el servicio aeroportuario como las inversiones no se verán comprometidas por tal accionar.

El área técnica mencionó que el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto 1799/07, no introdujo modificaciones respecto de esta cuestión, quedando por consiguiente plenamente vigente lo dispuesto por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Destacó la GREYF que, respecto del rol que pudieran desempeñar los accionistas del Concesionario, el ACTA ACUERDO, Numeral 16.1, define como Experto Técnico: "*...a cualquier accionista privado que mantenga, por no menos de 5 (CINCO) años, una participación accionaria en el CONCESIONARIO no menor al 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social*", mientras que el Numeral 16.2, a su vez, establece la exigencia de mantener el DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones en poder de, por lo menos, un accionista privado que acredite, como mínimo, la antigüedad señalada hasta la finalización de la Concesión.

Asimismo, el Área Técnica expresó que cualquier sustitución de la totalidad de los accionistas privados que califiquen como Experto Técnico deberá ser aprobada por el ORSNA.

Con relación a la figura de Experto Técnico, la GREYF entendió que se encontraban acreditados los extremos previstos por la Cláusula 16.2 del ACTA ACUERDO, tanto respecto del porcentaje mínimo de participación accionaria como respecto de la antigüedad en la titularidad de la misma.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2020-60060639-APN-GAJ#ORSNA), éste, recordó que el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 500/97, prevé expresamente, en su Artículo 13.2, que: "*Los Estatutos Sociales*

deberán ser previamente aprobados por la Autoridad de Aplicación y se ajustarán a los siguientes requisitos: a) Las acciones de la sociedad deberán ser nominativas y no endosables y no podrán ser prendadas ni gravadas sin la previa autorización del ORSNA. Los accionistas no podrán modificar su participación accionaria, ni transferir acciones durante los primeros cinco (5) años, contados desde la Entrada en Vigencia, con posterioridad sólo podrán efectuarlo previa autorización del ORSNA. En este caso el Concesionario deberá acreditar ante el ORSNA que tanto el servicio aeroportuario, como las inversiones no se verán afectadas".

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señaló que el CONTRATO DE CONCESIÓN para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de terminales aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), y aprobado por el Decreto N° 163/98, también se ocupa de esta cuestión en la Cláusula 7.2. que dispone: *"Restricciones. (...). Los accionistas titulares del Concesionario no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros cinco (5) años contados desde la Entrada en Vigencia. Con posterioridad sólo podrán modificar su participación o vender acciones, previa aprobación del ORSNA. En este caso, el Concesionario deberá acreditar ante el organismo regulador que tanto el servicio aeroportuario, como las inversiones, no se verán afectadas".*

Por otra parte, el Servicio Jurídico agregó que la Cláusula 23.1 del referido instrumento prevé la posibilidad del Concedente de rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN si aconteciesen las siguientes situaciones: *"...d) Si una Asamblea del Concesionario aprobara, sin la intervención del ORSNA, una reforma de los Estatutos de la Sociedad o una emisión de acciones que altere o permita alterar la participación accionaria vigente al momento de la constitución de la sociedad, en los términos establecidos en el Pliego. e) Si se transfieren acciones de la sociedad concesionaria en contradicción con lo establecido en el Pliego o sin contar con la aprobación previa del ORSNA."*

En lo que respecta a la previa y necesaria intervención del Organismo Regulador, la GAJ destacó que el Decreto N° 1799/07 no ha introducido modificaciones al respecto, quedando en plenitud normativa, en consecuencia, las disposiciones transcriptas precedentemente, agregando que el ACTA ACUERDO dispone que: *"Los términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN que no hubiesen sido modificados ni se opongan al presente ACTA ACUERDO mantendrán su plena vigencia".*

En referencia con las previsiones vinculadas con la figura del "Experto Técnico" que debe formar parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, el Servicio Jurídico mencionó que el ACTA ACUERDO, aprobado por el Decreto N° 1799/07, dispone en el Numeral 16, Parte Cuarta, que con posterioridad a los primeros CINCO (5) años de la Concesión, podrá considerarse Experto Técnico a cualquier accionista privado que mantenga, por no menos de CINCO (5) años, una participación accionaria en el Concesionario no menor al DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social.

La GAJ agregó que, seguidamente, se dispone que la exigencia de mantener el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las acciones en poder de por lo menos un accionista privado que acredite como mínimo la antigüedad señalada, se mantendrá hasta la finalización de la Concesión y que cualquier sustitución respecto de la totalidad de los accionistas privados que califiquen como Experto Técnico tiene que ser aprobada previamente por el ORSNA.

Explicó el Servicio Jurídico que, si bien inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto N° 500/97, se contemplaba la necesidad de que el Experto Técnico (originariamente la empresa S.E.A. SpA) no podía contar con una participación inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la empresa AA2000 S.A. (v. Numeral 6.3 del referido documento); la condición mencionada ha desaparecido, conforme los términos contenidos en el ACTA ACUERDO, aprobada por el Decreto N° 1799/07.

La GAJ mencionó que toda modificación a la composición accionaria de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) requiere inexorablemente la "autorización" del ORSNA, citando como

antecedente la Resolución ORSNA N° 101/08 por la cual, oportunamente, el ORSNA aprobó: i) la adquisición del paquete accionario de titularidad de OGDEN CORPORATION (hoy COVANTA ENERGY CORPORATION) en la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA por parte de CORPORACIÓN AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CASA); ii) la adquisición del paquete accionario de titularidad de SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL ESTERO (SIMEST), por parte de la SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA) en la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y iii) la adquisición del VEINTISÉIS POR CIENTO (26%) del paquete accionario de titularidad de SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA) por parte de CORPORACIÓN AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CASA) en la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.

El Servicio Jurídico consideró que la intervención del ORSNA resulta ineludible, y ello responde a la particularidad que reviste la sociedad AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) al prestar un Servicio Público bajo las condiciones establecidas por el ESTADO NACIONAL.

Refirió la GAJ que al tratarse de un contrato "*intuitu personae*", las condiciones que reúne el sujeto con el cual se suscribe el compromiso han sido valoradas y consideradas especialmente para la suscripción de éste. En efecto, debido al carácter indicado, las cláusulas referidas a la composición de la sociedad, contenidas tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como en el CONTRATO DE CONCESIÓN, se orientan a establecer ciertas limitaciones a la modificación de sus integrantes.

En función de ello, el Servicio Jurídico entendió que el ORSNA debe verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para autorizar el cambio en la composición accionaria del Concesionario, resguardando para ello los intereses que debe proteger el ESTADO NACIONAL como titular del Servicio Público dado en concesión en TREINTA Y CUATRO (34) terminales aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GAJ explicó que conforme los términos precisos contenidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto N° 163/98, el Concesionario debe: "*acreditar ante el organismo regulador que tanto el servicio aeroportuario como las inversiones no se verán afectadas*". (Numeral 7.2)

El Servicio Jurídico se refirió a las constancias agregadas en los Expedientes N° 555/11 y N° 556/11 donde el Concesionario ha presentado la documentación, oportunamente, requerida por el ORSNA, mencionando que de acuerdo con su Providencia GAJ N° 290/11 se hizo necesaria la remisión de documentación adicional a los fines de analizar la cuestión planteada, situación informada al Concesionario con fecha 27 de julio de 2012, mediante la Nota ORSNA 741/12.

La GAJ aclaró que, con fecha 9 de agosto de 2012, el Concesionario contestó el requerimiento de información formulado por el ORSNA a través de su Nota AA2000-DIR-767/12.

Recordó el Servicio Jurídico que por medio de la Nota ORSNA N° 741/12 se requirió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) la remisión de la siguiente documentación: i) Actual composición de las Sociedades que quedarían como titulares de las acciones de AA2000 S.A.; ii) Acreditación del cumplimiento por parte de CEDICOR S.A. de la totalidad de las exigencias que surgen de la normativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) aplicable a las sociedades extranjeras; iii) Copia certificada del Libro de accionistas de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.); iv) Copia certificada de las actas de asambleas celebradas por la empresa AA2000 S.A. (desde junio de 2011 en adelante), debiendo incluir los últimos balances aprobados de las empresas CEDICOR S.A.; CAS (CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA) y CORPORACIÓN AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En lo que respecta a la información remitida por Nota AA2000-DIR-767/12, la GAJ mencionó que por el Anexo I de dicha presentación se acompañan, ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), las constancias que acreditan

el cumplimiento de las exigencias impuestas a las sociedades extranjeras por dicha dependencia; por el Anexo II se acompaña copia autenticada del “Libro de Registro de Accionistas” de la empresa AA2000 S.A.; por el Anexo III, se acompaña copia certificada de las partes pertinentes de los Libros de Actas de Asambleas correspondientes a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y por Anexo IV se acompañan los Estados Contables Individuales de la empresa CEDICOR, correspondientes a los períodos 2009/2010/2011; los Estados Contables de la empresa CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A. (CAS) de los períodos 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 y los Estados Contables de la empresa CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. de los períodos 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

El Servicio Jurídico expresó que se verificó que las sociedades extranjeras que conformarán la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) se encontraban debidamente constituidas ante la dependencia competente, es decir la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), y el área técnica sostuvo que la modificación de la composición accionaria de la empresa AA2000 S.A. no importan cambios en el esquema de control de la misma, por lo que no cabe esperar consecuencias negativas para la prestación de los servicios y cumplimiento de las inversiones como consecuencia de la misma.

En función de ello, la GAJ manifestó que no se presentan observaciones jurídicas que formular a efectos de brindar la autorización solicitada por parte de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), toda vez que las distintas áreas del Organismo Regulador han verificado que la modificación de la composición accionaria de la firma AA2000 S.A. cumple con las exigencias contables y jurídicas requeridas, ello, a los efectos de que la Sociedad continúe funcionando, como tal, frente a los compromisos asumidos con el ESTADO NACIONAL para la administración, funcionamiento y explotación de las terminales aéreas integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Aclaró la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la opinión brindada se circunscribe a la documentación remitida, oportunamente, por el Concesionario y agregada a los Expedientes N° 555/11 y N° 556/11, señalando que la autorización que se otorgue para realizar la modificación solicitada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), se emite en tanto no se encuentren modificadas las condiciones que surgen de las constancias referidas.

Finalmente, el Servicio Jurídico destacó que cualquier condición que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL y de las normas aplicables, o que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público aeroportuario no podrán ser invocadas contra el Concedente ni contra este Organismo Regulador.

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan observaciones jurídicas que formular a la modificación accionaria requerida por AA 2000 S.A., en cuanto a la autorización solicitada para: i) transferir por parte de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F (RIVA) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (2.197.375) acciones ordinarias escriturales clase “B” de UN PESO (\$ 1), valor nominal cada una, y que otorgan el derecho de un voto por acción, representativas del CERO COMA OCHENTA Y CINCO (0,85 %) del capital ordinario y de los votos de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), a la firma CEDICOR S.A. (CEDICOR), en trámite bajo el Expediente ORSNA N° 555/11; y ii) la transferencia por parte de la SOCIETÀ PER AZIONI ESECIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA) de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (21.973.747) de acciones de su titularidad, representativas del OCHO COMA CINCO (8,5 %) de las acciones ordinarias y derechos de voto sobre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ARGENTINA (AA2000 S.A.), a la empresa CEDICOR, en trámite bajo Expediente ORSNA N° 556/2011.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) para modificar la

composición accionaria de la Sociedad autorizando a: i) transferir por parte de RIVA S.A.I.I.C.F DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (2.197.375) acciones ordinarias escriturales, clase B de un peso valor nominal cada una, y que otorgan el derecho de un voto por acción, representativas del CERO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (0,85%) del capital ordinario y de los votos de AA2000 S.A., a la firma CEDICOR S.A., y ii) transferir por parte de SOCIETÀ PER AZIONI ESECIZI AEROPORTUALI (S.E.A. SpA) VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (21.973.747) de acciones de su titularidad, representativas del OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5%) de las acciones ordinarias y derechos de voto sobre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a CEDICOR S.A.

2. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Fuera del *Orden del Día* el Sr. Secretario General informa que se ha producido un error material en el Sistema GDE respecto de las ACDIR-2020-3-APN-ORSNA#MTR y ACDIR-2020-4-APN-ORSNA#MTR, ya que procedió a repetir, en esta última, el contenido del ACDIR-2020-3-APN-ORSNA#MTR, por lo que corresponde anular, formalmente, a la mencionada en segundo término (*ACDIR-2020-4-APN-ORSNA#MTR*).

A su vez, siendo que la numeración del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GED) no se puede alterar corresponde aclarar que el Acta de Reunión Abierta de este Directorio, en cuya Referencia Interna se lee 4/20, deberá ser considerada como Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 5/20 (*ACDIR-2020-5-APN-ORSNA#MTR*).

Por lo tanto, en razón de lo descripto, y a efectos de permitir la conciliación de la numeración interna de estos actos administrativos con aquella que establece el GDE; será necesario proceder a un corrimiento numérico interno para la identificación de dichas Reuniones.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Anular formalmente el ACDIR-2020-4-APN-ORSNA#MTR.
2. Establecer que en el ACDIR-2020-5-APN-ORSNA#MTR, donde se lee en la Referencia: “*Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 4/20*” corresponde leer “*Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 5/20*”.
3. Establecer que la Reunión Abierta de Directorio del día de la fecha se identifique en la Referencia interna como “*Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 6/20*”, todo ello, a efectos de conciliar la numeración interna de estos actos administrativos con aquella que establece el GDE.
4. Comunicar lo resuelto al responsable del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de la Subsecretaría de Innovación Administrativa dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

A las 12:35 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

